



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Buenos Aires, 29 de marzo de 2019

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 15 /2019**

**VISTO:**

El trámite electrónico N° A-01-00013829-7/2018-0; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Dr. Francisco Castex, en su carácter de conjuer de Cámara en los autos: "Slipak Paola Rita c/Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)", Nro. Expediente: 41946/2011-0; "Cayzac Sebastián y Otros c/Consejo de la Magistratura y Otros s/Empleo Público (No cesantía ni exoneración)", Nro. Expediente: 42749/2011-0; "Barcia Claudia y Otros c/Ministerio Público Fiscal y Otros s/Empleo Público (No cesantía ni exoneración)", Nro. Expediente: 38867/2010-0 y "López Guillermo Manuel y Otros c/GCBA y Otros s/Empleo Público (No cesantía ni exoneración)", Nro. Expediente 39169/2010-0 solicitó *"el pago de los honorarios establecidos por el modulo porcentual dispuesto"* en virtud de haberse cumplimentado la primera etapa prevista en el art. 2 de la Resolución 53/2014 (adjunto 17228/18).

Que la Secretaría Ad-Hoc (Res. CM N° 521/11) dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires certificó que *"el Dr. Castex ha aceptado el cargo de conjuer de cámara de lo cual se ha dejado debida constancia en las actuaciones, encontrándose firme y consentida la conformación de los tribunales a intervenir."* (Adjunto 17228/18).

Que el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos informó que *"si bien el peticionante hace referencia al art. 2° de la Resolución CM N° 53/2014, la certificación aludida refleja las constancias de los expedientes judiciales por su actuación en segunda instancia, por lo que ha de aplicarse el art. 3 de la citada resolución."* (MEMO 7753-18).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que *"teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, lo informado por el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, así como la normativa reglamentaria vigente; esta Dirección General entiende que en las causas "Slipak Paola Rita c/ Consejo de la*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

*Magistratura s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)”, Expte. N° 41946/2011-0; “Cayzac Sebastián y otros c/ Consejo de la Magistratura y otros s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)”, Expte. N° 42749/2011-0; Barcia Claudia y otros c/ Ministerio Público Fiscal y otros s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)”, Expte N° 38867/2010-0 y “López Guillermo Manuel y otros c/ GCBA y otros s/ empleo público (no cesantía ni exoneración)”, Expte N° 39169/2010-0 se encuentra cumplida la primera etapa prevista en el artículo 3° de la Res. CM N° 53/14 y, por lo tanto, corresponde hacer lugar al pago de los honorarios solicitados por el Dr. Francisco Castex, teniendo en cuenta lo expresado en el punto III del apartado anterior con respecto al Impuesto al Valor Agregado.” (III.- Con respecto a la situación del peticionante frente al IVA, es oportuno recordar que, recientemente, esta dependencia de asesoramiento jurídico, se expidió en el Dictamen N° 8148/18 en el sentido que corresponde abonarle el importe por ese concepto. Ahora bien, teniendo en cuenta lo advertido por el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, mediante Memo 7753/18 resulta menester que, al momento de emitir la factura correspondiente, el Dr. Castex acredite su condición como responsable inscripto del tributo mencionado...).*

Que la Secretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial solicitó la colaboración de la Dirección General de Factor Humano para realizar la liquidación correspondiente (adjunto 6009/19), incorporando copia certificada del título de abogado del Dr. Castex (Adjunto 5957/19), e informando el criterio de liquidación resuelto por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público en la sesión del 3 de noviembre de 2014 (Adjunto 6006/19).

Que el Departamento de Liquidación de Haberes liquidó la suma de Pesos Trescientos Noventa y Ocho Mil Ciento Treinta y Siete con 36/100 (\$398.137,36) - (Adjunto 7993/19 y MEMO 2873/19).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que *“por constancia de afectación presupuestaria N° 814/03-2019 hemos procedido a preventivar los honorarios solicitados por el Dr. Castex Francisco, conforme los montos indicados por el Departamento de Liquidación de Haberes por un total de \$398.137,36”* (MEMO 3291-19).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjuces, y dispone en el art. 1: *“Establecer que los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate.”* Asimismo, el art. 3° indica: *“Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuce actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva.*

Que en su presentación, el Dr. Castex hace referencia al art. 2° de la Resolución CM N° 53/2014, cuando en realidad se trata de la aplicación del art. 3° del acto mencionado precedentemente, situación que en nada afecta la prosecución del trámite, en virtud del principio de informalismo a favor del administrado.

Que el conjuce Dr. Castex solicitó el pago de honorarios, en las causas ut supra mencionadas, circunstancias que se encuentran acreditadas según lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y por la certificación conforme Adjunto 17228/18. Por lo tanto, procede el pago de los honorarios por encontrarse cumplida la primera etapa del art. 3 de la Res. N° 53/2014.

Que existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al presente trámite; en concordancia con la liquidación incorporada mediante Adjunto 7993/19, más IVA previa acreditación de su condición. Cabe aclarar que por cada causa corresponde la suma de Pesos Noventa y Nueve Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 34/100 (\$99.534,34).

Que respecto al tributo mencionado precedentemente, cabe destacar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el marco de la Actuación N° 26806/17 (pago de honorarios a conjuce), mediante dictamen N° 8148, citó jurisprudencia vinculada al caso y manifestó que *“existen*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

*antecedentes en el ámbito de este Consejo de la Magistratura en que el Plenario reconoció adicionar el impuesto al valor agregado al monto regulado en concepto de honorarios por la función de conjuez (confr. Res. CM N° 573/05, 520/10, 432/11).” Asimismo agregó “Esa, además, fue la postura adoptada por esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión, entre otros, en los Dictámenes DGAJ N° 3942/11, N° 4050/11, 4606/12.”, y concluyó que debe reconocerse el importe en concepto de impuesto al valor agregado (IVA), previa acreditación de su condición como responsable inscripto del mencionado tributo.*

Que consecuentemente por Res. CAGyMJ N° 29/2018, se reconoció el pago en idénticos términos, y el Plenario mediante Res. CM N° 65/2018 ratificó dicho criterio, por ello corresponde mantenerlo en este caso.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago al Dr. Francisco Castex, por su actuación en la primera etapa, esto es la aceptación del cargo como conjuez de cámara del fuero Contenciosos Administrativo y Tributario y la integración a la Sala, en las causas: “Slipak Paola Rita c/Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)”, Nro. Expediente: 41946/2011-0; “Cayzac Sebastián y Otros c/Consejo de la Magistratura y Otros s/Empleo Público (No cesantía ni exoneración)”, Nro. Expediente: 42749/2011-0; “Barcia Claudia y Otros c/Ministerio Público Fiscal y Otros s/Empleo Público (No cesantía ni exoneración)”, Nro. Expediente: 38867/2010-0 y “López Guillermo Manuel y Otros c/GCBA y Otros s/Empleo Público (No cesantía ni exoneración)”, Nro. Expediente 39169/2010-0, en la suma total de Pesos Trescientos Noventa y Ocho Mil Ciento Treinta y Siete con 36/100 (\$398.137,36), conforme lo dispuesto en el inciso 1) del Art. 3 de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Autorizar el pago al Dr. Francisco Castex del porcentaje que corresponda en concepto de IVA, previa acreditación de su condición de responsable inscripto a dicho tributo al momento de emitir la factura correspondiente.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Artículo 3°: Regístrese, anúnciense en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), comuníquese al Dr. Francisco Castex, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 15 /2019**

**Alberto Maques**

**Marcelo Vázquez**

**Alejandro Fernández**

